

USHUAIA, 20 ABR 1992

VISTO la Resolución F.E. N° 005/92; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acto Administrativo establece que la remuneración del Agente está compuesta por el sueldo básico al que solo puede sumársele el adicional por título.

Que conforme lo dispone el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución F.E. N° 005/92, el adicional en cuestión debe calcularse de acuerdo a los parámetros y modalidades establecidas en el Decreto Nacional N° 1428/73.

Que la modalidad allí establecida deviene inaplicable a los efectos del ~~calculo~~ del adicional por título en la remuneración del personal de esta Fiscalía, por poseerse en este Organismo un esclafo-namiento particular.

Que en consecuencia deviene necesario disponer los porcentajes con los que se bonificarán los diferentes títulos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo en virtud de lo establecido por el Artículo 7° inc. ñ de la Ley Provincial N° 3.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.-SUSTITUIR el Artículo N° 15 del Anexo I de la Resolución F.E. N° 005/92, por el siguiente:"ARTICULO 15.-La retribución del agente se compone del sueldo básico correspondiente sobre el cual se calculará unicamente el adicional por título según el siguiente detalle:

A) Títulos Universitarios o de estdios superiores que demanden cinco (5) o mas años de estudio de tercer nivel: 25 % de la asignación de la categoría en que revista.

B) Título Universitarios o de estudios superiores/<sup>que demanden/</sup>cuatro (4) años de estudios de tercer nivel y los que otorgue el Instituto Nacional de Administración Pública para cursos de Personal Superior, la Escuela de Defensa Nacional, por su curso superior, el Consejo Nacional de Educa-

FISCALIA DE ESTADO

...2///

ción Técnica por los cursos de Técnico en Administración Pública y los certificados que hubiera expedido la Facultad de Ciencias Económicas en orden a lo previsto en el Decreto N° 1240 de fecha 8 de marzo de 1968: 20 % de la asignación de la categoría que revista.

C) Títulos Universitarios o de estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel: 17,5 % de la categoría en que revista.

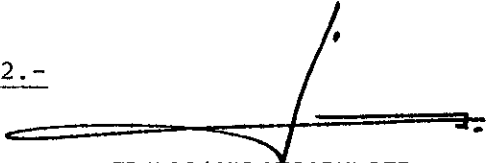
D) Títulos Secundarios de maestro Normal, Bachiller, Perito Mercantil, y otros correspondientes a planes de estudio no inferiores a cinco (5) años: 15 % de la asignación de la categoría que revista.

E) Títulos Secundarios correspondientes a ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudio no inferiores a tres (3) años: 10 % de la categoría en que revista.

ARTICULO 2°.-Comuníquese a quienes corresponda. Dese al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

E/L: /que demanden/:VALE.-

RESOLUCION F.E. N° **012** /92.-

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur